

Madrid, a 19 de octubre de 2010

A los Representantes de las Entidades Titulares, Directores/as y
Administradores/as
de las *ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID*
(EC.: 03926)

ABONO DE LA PAGA EXTRA DE ANTIGÜEDAD DEL V CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA CONCERTADA

Querida/o amiga/o:

Como ya conoces, el V Convenio Colectivo de Enseñanza Concertada establece en su artículo 61 el abono de una Paga Extraordinaria de Antigüedad (PEA) a los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa. En su Disposición Transitoria Primera establece un régimen transitorio para el abono de la misma. Ese Convenio Colectivo, como sabes, finalizó su vigencia temporal el 31 de diciembre de 2008 y desde esa fecha está en prórroga hasta que se produzca la firma del nuevo VI Convenio Colectivo.

En la Comunidad de Madrid se firmó el *Acuerdo suscrito por las Organizaciones Sindicales y Empresariales mas representativas de la Enseñanza Concertada de la Comunidad de Madrid para el abono de la Paga Extraordinaria de Antigüedad* con fecha de 22 de enero de 2009 por el que la Administración se hacía cargo del abono de la PEA a los docentes en pago delegado durante la vigencia del citado Convenio Colectivo. Este Acuerdo fue publicado en el BOE de fecha 29 de mayo de 2009.

Con la presente circular pretendo facilitarte algunas orientaciones sobre la situación en la que pueden encontrarse los docentes que, teniendo derecho a percibir la PEA, no han recibido de la administración educativa cantidad alguna por este concepto.

1- CALENDARIO PARA EL ABONO DE LA PEA.

El apartado cuarto del Acuerdo citado prevé lo siguiente:

“Los abonos de esta paga se irán produciendo por la Administración Educativa en función de sus disponibilidades presupuestarias durante la vigencia del V Convenio colectivo; por ello, en caso de que ésta se extienda con posterioridad al 31 de diciembre de 2.008, la vigencia del Acuerdo se verá automáticamente extendida”.

En base a esta apartado la Consejería de Educación entiende que dispone de tiempo para pagar, dado que el V Convenio se mantiene todavía en prórroga y que los profesores afectados no tienen derecho a reclamar el abono de la PEA, dado que todavía no ha vencido el plazo para pagar.

2-. RECLAMACIONES PARA EVITAR LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO DE LA PEA.

Dado el tiempo transcurrido y las dificultades económicas de las Administraciones en estos últimos tiempos, es posible que algunos profesores de tu Centro que tienen derecho a percibir esa PEA, y que están prestando su servicio en un nivel concertado, hayan cumplido esos 25 años de antigüedad hace ya algún tiempo y no hayan recibido todavía la PEA de la Consejería de Educación.

El artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores establece un año de plazo para solicitar que se abonen cantidades adeudadas y que, si transcurre ese año y la persona no reclama esa cantidad, prescribe el derecho a percibirla.

Probablemente en tu centro existan profesores en pago delegado que se puedan encontrar cercanos a esta situación, esto es, que desde que tenían derecho a percibir la PEA de 25 años esté a punto de transcurrir un año sin que la Consejería de Educación le haya abonado la cantidad correspondiente.

Pues bien, si esto fuese así y antes de que transcurra ese año, sería conveniente que la persona afectada planteara una doble reclamación, tanto al Centro como a la Consejería de Educación, para que su derecho a percibir esa cantidad no se pierda. La presentación de esa reclamación interrumpe el plazo de prescripción y concede más tiempo a la Administración para el abono.

La reclamación ante el Centro NO es necesario que se produzca ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, porque según establece el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Laboral se exceptúan del requisito de conciliación previa los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa, circunstancia que se da en el presente supuesto.

Si además de lo anterior, a algún docente ya le ha transcurrido ese año de plazo sin que haya realizado la reclamación, puede igualmente plantear esa doble reclamación ante el propio centro y ante la Consejería de Educación.

Te adjunto a esta circular dos modelos de reclamación para presentar ante el Centro y ante la Consejería. (EC.:03927 Y EC.:03928). El profesor debe cumplimentar y firmar ambos y, el dirigido al Centro, debe guardarse con la fecha de presentación y devolver una copia sellada y fechada al profesor peticionario; y, el dirigido a la Consejería, en la Gran Vía, 20 o, enviarse por correo administrativo.

En cualquier caso, puestos en contacto con representantes de la Dirección General de Becas y Ayudas de la Consejería de Educación, nos trasladan que, teniendo en consideración lo previsto en el Acuerdo, no sería necesario realizar ninguna reclamación porque es su intención abonar la PEA a aquél que tenga derecho a ella por cumplir los requisitos, si bien lo que sucede ahora es un problema

de tesorería de la administración porque el derecho a percibir esa paga no se discute. Estamos intentando que esta interpretación se plasme en un escrito o en unas Instrucciones de la Consejería de Educación. Te mantendremos informado sobre ello.

Para cualquier duda sobre lo mencionado en la presente circular está a tu disposición la Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz
Secretario Regional